

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0075 - 2022-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, miércoles 17 de agosto 2022

VISTO

La solicitud s/n de licencia sin goce de remuneraciones del trabajador Ing. Juan de Dios Cruz Inga de fecha 23 de mayo de 2022, el informe N° 231-2022-EPS-EMUSAP S.A-GAF-AREA-RRHH de fecha 22 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO

Que, la constitución Política del Perú estipula en su artículo 31° que, los ciudadanos tienen derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos libremente, conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, consignando entre ellas en el literal II) otros establecidos por norma expresa;

Que, la resolución N° 0918-2021-JNE "Establecen disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022", señala en su numeral 6: "**DISPONER** que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2022, procedan de la siguiente manera: 6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario antes de las elecciones). (...)";

Que, acorde al Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMUSAP S.A., en sus artículos 44° y 46° estableció lo siguiente: **Artículo 44°. - Licencia:** "La licencia es la autorización otorgada al trabajador para que no asista al centro de trabajo por un periodo mayor a un (01) día de labores. Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración. El otorgamiento de la licencia se inicia a petición de parte y su autorización está condicionada a las necesidades del servicio. La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, antes de uso de esta ante su jefe inmediato superior, quien con su visación debe remitirla al Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces. El goce de la licencia procederá una vez haya sido autorizada, no siendo suficiente la sola presentación de la solicitud para el inicio del referido goce, salvo casos debidamente justificados. La autorización de licencia es formalizada por escrito y en algunos casos podrá ser con eficacia anticipada, según corresponda". **Artículo 46°. - Licencia sin goce de remuneración:** "Las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos: (...). **C) Para postular como candidato a cargos cívicos de elección popular, a aquellos trabajadores que postulen como candidatos a los cargos de Alcaldes y/o Regidores de las Municipalidades, hasta por treinta (30) días anteriores a los comicios, (...);**

Que, mediante solicitud s/n, de fecha 23 de mayo de 2022, el trabajador Ing. Juan de Dios Cruz Inga solicita licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidato en las elecciones municipales 2022 (...) siendo empleado de la EPS EMUSAP S.A. desde el 05 de enero de 2015 como Jefe de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto (...) solicito licencia sin goce de haber por un periodo de 30 días naturales, contados a partir del 02 de setiembre de 2022;

Que, con Informe N° 231-2022-EMUSAP S.A/GAF-AREA RR.HH del 22-08-2022, el Coordinador de Recursos Humanos, emite opinión sobre la solicitud de licencia sin goce de haber del trabajador Ing. Juan de Dios Cruz Inga, en donde señala que si le corresponde por el tiempo que solicite el trabajador por participar como candidato en las elecciones municipales 2022 de acuerdo con lo regulado por normas internas de la empresa, a partir del 02 de setiembre de 2022 al 01 de octubre de 2022, por lo que, Gerencia General debe de emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto deviene procedente la petición de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 44° y en el literal a) del artículo 46° del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad; por lo que,

En aplicación de las facultades conferidas a Gerencia General en el Artículo 40°, Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos.

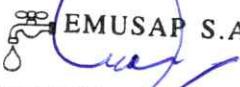
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE HABER AL TRABAJADOR ING. JUAN DE DIOS CRUZ INGA – JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO, por motivos de postulación a cargos cívicos de elección popular, por el periodo de treinta (30) días, computados desde el 02 de setiembre hasta el 01 de octubre de 2022, conservándose el vínculo laboral con la EPS EMUSAP S.A., en el cargo señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a la parte interesada, así como a los Órganos internos de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c.:

Archivo.

Resolución registrada en el Sistema de Trámite Documentario con el Nro. 221367.004

INFORME N° 089-2022-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

ASUNTO : PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER DE TRABAJADOR
JUAN DE DIOS CRUZ INGA POR POSTULACIÓN A CARGO CÍVICO DE ELECCIÓN
POPULAR

REFERENCIA : PROVEIDO DE GERENCIA GENERAL INSERTO EN EL INFORME N° 231-2022
EMUSAP S.A.-GAF AREA RR.HH

FECHA : Chachapoyas, 23 de agosto de 2022

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el proyecto de Resolución de licencia sin goce de haber de trabajador Juan de Dios Cruz Inga por postular a cargo de elección popular.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente,

NT 221367.003


 **EMUSAP S.A.**
.....
WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

0075

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A	
Fecha:	23 AGO. 2022
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	RR. HH.
1	
2	Revisión y conformidad por la Dirección de la Pte.
3	Resolución
	

INFORME N° 231-2022-EPS EMUSAP S.A. – GAF-AREA RR.HH.

A : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
Gerente General

ASUNTO : Alcanza expediente donde trabajador solicita Licencia Sin Goce de Haber por participar en las elecciones municipales como candidato, para generar la respectiva Resolución de Gerencia General

REF. : Solicitud Licencia sin goce de haber de fecha 23 mayo 2022
Proveído de Gerencia General

FECHA : Chachapoyas, 22 de Agosto de 2,022

Por el presente me dirijo a Ud. para alcanzarle la solicitud del trabajador Ing. JUAN DE DIOS CRUZ INGA, el mismo que solicita Licencia sin goce de haber por un periodo de 30 días computándose a partir del 02 de Setiembre de 2022; el mismo que viene participando como candidato en las elecciones municipales 2022; el mismo que para hacer efectiva la Licencia Sin Goce de Haber, por lo que vuestra gerencia tiene que emitir una Resolución otorgando la licencia sin goce de haber por un lapso de 30 días.

Según Resolución N° 0918-2021-JNE – Establece disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

4. **DISPONER:** Que los funcionarios señalados en los literales d y e del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2022, procedan de la siguiente manera:

4.1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 6 de junio de 2022 (120 días calendario antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el segundo párrafo del considerando 1.12. de la presente resolución.

Asi mismo se estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo en su **Artículo 46°.- Licencia sin goce de haber:**

Las licencias sin goce de remuneraciones seran concedidas en los siguientes casos:

c) Para postular como candidato a cargos civicos de lección popular, aquellos trabajadores que postulen como candidatos a los cargos de Alcaldes y/o Regidores de las Municipalidades, hasta por (30) días anteriores a los comicios; a los candidatos a los cargos de Presidente, Vicipresidente y/o Concejeros de los Gobiernos Regionales, hasta por (45) días anteriores a los comicios; a los repr3esentantes del Congreso de la República, hasta por (60) días anteriores a los comicios respectivos, según la normativa de la materia.

CONCLUSIÓN: Para que referido trabajador pueda hacer efectivo de la Licencia sin goce de haber por participar como candidato en las elecciones municipales 2022; vuestra Gerencia debe emitir una Resolución por el periodo de 30 días, el mismo que el trabajador debe hacer efectivo a partir del 02 de Setiembre de 2022 al 01 de Octubre de 2022.

Es lo que informo a Usted para los fines pertinentes y lo que estime por conveniente.

Atentamente.

EMUSAP S.A.

Abog. HERNAN RICARDO MEZA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c. Archivo
N/T
221367.002

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.

Fecha: 23 AGO. 2022

Departamento - Area - Personal - Señor (a) (srta)

Observación Jurídica

2. Documento y Formularios la Com. pendiente Postulacion Leguak!

3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades los Hombres y Mujeres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

SOLICITO: **Licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidato en las elecciones municipales 2022.**

SR.

ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL
EMUSAP S.A.

JUAN DE DIOS CRUZ INGA, identificada con DNI N° 41788065, domiciliado en la Av. Santo Toribio de Mogrovejo 145 – Santo Toribio de Mogrovejo - Chachapoyas, empleado de la empresa prestadora municipal de servicio de agua potable y alcantarillado de Amazonas sociedad anónima desde el 05 de enero del 2015 como jefe de la oficina de desarrollo y presupuesto, con el debido respeto me presento y expongo:

Que, la RESOLUCION N° 0918-2021-JNE, en su numeral 1.14 establece: el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de las elecciones.

El numeral 1.15 de la resolución en mención, establece: en estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir el 2 de setiembre de 2022, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, esto es hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para presentación de dichas solicitudes.

Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser anexada a la solicitud de inscripción que se presenta ante el JEE.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, solicito licencia sin goce de haber por un periodo de 30 días naturales, contados a partir del 02 de setiembre 2022.

Ruego a Ud. atender a la presente por ser de justicia.

Chachapoyas, 23 de mayo de 2022

EMUSAP S.A.
ING. JUAN DE DIOS CRUZ INGA
JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO

221367.001

Establecen disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022

RESOLUCIÓN N° 0918-2021-JNE

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

VISTO: el Informe N° 1847-2021-SG/JNE, de la Secretaría General, del 8 de noviembre de 2021, referido a las disposiciones contenidas en las Leyes N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), y N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), sobre las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022.

CONSIDERANDOS

1.1. La Constitución Política del Perú estipula en su artículo 31 que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos, conforme a ley. Asimismo, el numeral 3 del artículo 178 otorga al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) la función de velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

1.2. La agenda electoral nacional tiene programada, para el domingo 2 de octubre de 2022, la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales de todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la LER y en el artículo 3 de la LEM, que señalan que las elecciones regionales y municipales se realizan juntas, el primer domingo de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades.

1.3. Dada la envergadura del referido proceso electoral que comprende los niveles regional, provincial y distrital, este órgano colegiado estima necesario hacer precisiones sobre los plazos previstos en las normas electorales respecto de la oportunidad para presentar renunciaciones y solicitudes de licencia sin goce de haber de las personas vinculadas a la función pública que pretendan postular sus candidaturas a cargos regionales y municipales.

1.4. De ese modo, se garantiza que las organizaciones políticas tomen conocimiento oportuno y observen debidamente estas reglas al presentar sus solicitudes de inscripción.

De las renunciaciones de altos funcionarios para postular en Elecciones Regionales y Municipales

1.5. Según el numeral 3 del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, si no renuncian de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones, los siguientes funcionarios:

- Los ministros y viceministros de Estado.
- Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional.
- El contralor general de la República.
- Los miembros de la Junta Nacional de Justicia.
- Los miembros del JNE, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- El defensor del pueblo y el presidente del Banco Central de Reserva.
- El superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- El superintendente de Administración Tributaria (Sunat).
- Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.

1.6. Por su parte, el numeral 8.2 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos a elecciones municipales, salvo que renuncien sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, los siguientes funcionarios:

- Los ministros y viceministros de Estado, el contralor general de la República, el defensor del pueblo, los prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores.
- Los miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia y de los organismos electorales.
- Los presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los directores regionales sectoriales.
- Los jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los directores de las empresas del Estado.
- Los miembros de comisiones *ad hoc* o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

Nótese que los altos funcionarios que pretendan ser candidatos a cargos municipales, referidos en el punto anterior, deben presentar sus renunciaciones condicionadas a la inscripción de su candidatura. Esto, porque si bien las renunciaciones deben hacerse efectivas sesenta (60) días antes de la elección, es decir, el 3 de agosto de 2022, las cartas de renuncia deben haber sido presentadas a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, situación que debe producirse hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para presentar la referida solicitud de inscripción.

Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la carta de renuncia, en original o copia certificada, debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de listas de candidatos municipales que se presente ante el Jurado Electoral Especial (JEE).

De las renunciaciones de los gobernadores, vicegobernadores y alcaldes para postular en Elecciones Regionales y Municipales

1.7. La Constitución Política del Perú establece, en el artículo 191, que para postular al cargo de alcalde, los gobernadores y vicegobernadores deben renunciar a su cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

1.8. Conforme al artículo 194 de la Carta Magna y el numeral 2 del artículo 14 de la LER, los alcaldes que deseen postular al cargo de gobernador o vicegobernador deben renunciar a su cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

1.9. Así, en caso de que se produzcan dichas renunciaciones, corresponde otorgarles eficacia inmediata, sin necesidad de requerir una aceptación expresa por parte del consejo regional o concejo municipal, en la medida en que estas tienen carácter excepcional, regulado a nivel constitucional, con el único propósito de participar en el proceso electoral respectivo.

1.10. Con relación al cómputo del plazo para dichas renunciaciones, se advierte que la fecha que corresponde a los seis (6) meses de anticipación a las elecciones es el sábado 2 de abril de 2022; en vista de ello, a fin de establecer una fecha máxima para la presentación de estas renunciaciones que coincida con un día hábil, este órgano colegiado estima que debe considerarse como tal el lunes 4 de abril de 2022.

1.11. La constancia de presentación de la carta de renuncia, en original o copia certificada, debe ser adjuntada a la respectiva solicitud de inscripción que se presente ante el JEE.

De las licencias de funcionarios para postular en Elecciones Regionales

1.12. Estando a lo previsto por los literales *d* y *e* del numeral 4 del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, si no solicitan licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los siguientes funcionarios:



d. Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales.

e. Los gobernadores y tenientes gobernadores (ahora, con la denominación de prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores, de conformidad con la Ley N° 30438, que modificó el Decreto Legislativo N° 1140).

Con relación al cómputo del plazo para solicitar dichas licencias, se advierte que la fecha que corresponde a los ciento veinte (120) días de anticipación a las elecciones es el sábado 4 de junio de 2022; en vista de ello, a fin de establecer una fecha máxima para la presentación de estas licencias que coincida con un día hábil, este órgano colegiado estima que debe considerarse como tal el lunes 6 de junio de 2022.

1.13. De conformidad con el literal b del numeral 5 del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de su solicitud.

En los casos referidos en el punto anterior, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 2 de setiembre de 2022, pero deben solicitarse a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, hecho que debe producirse como máximo el 14 de junio de 2022, por ser ese el plazo límite para presentar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales ante los JEE.

Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser anexada a la solicitud de inscripción que se presente ante el JEE.

De las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales

1.14. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

1.15. En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 2 de setiembre de 2022, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, esto es, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes.

Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser anexada a la solicitud de inscripción que se presente ante el JEE.

Pase a la situación de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para postular en Elecciones Regionales y Municipales

1.16. De acuerdo con lo previsto en el literal a del numeral 5 del artículo 14 de la LER y en el literal d del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, no podrán ser candidatos en elecciones regionales y municipales, respectivamente, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional mientras no hayan pasado a la situación de retiro, conforme a ley.

1.17. En este caso, el pase a la situación de retiro debe darse como máximo a la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción, es decir, el 14 de junio de 2022, toda vez que la resolución de pase a la situación de retiro, en original o copia certificada, debe ser anexada a la solicitud de inscripción que se presente ante el JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DISPONER** que los altos funcionarios señalados en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2022, procedan de la siguiente manera:

1.1. Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 5 de abril de 2022 (180 días calendario antes de las elecciones).

1.2. El cargo de la renuncia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

2. **DISPONER** que los altos funcionarios señalados en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2022, procedan de la siguiente manera:

2.1. Las renunciaciones tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo límite para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que el documento mencione expresamente que la renuncia debe hacerse efectiva como máximo a partir del 3 de agosto de 2022 (60 días calendario antes de las elecciones).

2.2. El cargo de la renuncia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

3. **DISPONER** que los gobernadores y vicegobernadores que presenten su renuncia para participar como candidatos a alcaldes y los alcaldes que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos a gobernador o vicegobernador, en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, procedan de acuerdo con las siguientes disposiciones:

3.1. Las renunciaciones tienen que ser presentadas ante el consejo regional o concejo municipal, según corresponda, hasta el 4 de abril de 2022 (seis meses antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el considerando 1.10. de la presente resolución.

3.2. El cargo de la renuncia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

4. **DISPONER** que los funcionarios señalados en los literales d y e del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2022, procedan de la siguiente manera:

4.1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 6 de junio de 2022 (120 días calendario antes de las elecciones), conforme a los fundamentos expuestos en el segundo párrafo del considerando 1.12. de la presente resolución.

4.2. El cargo de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

5. **DISPONER** que los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado, que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2022, procedan de la siguiente manera:

5.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las fórmulas y listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario antes de las elecciones).

5.2. El cargo de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

6. **DISPONER** que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2022, procedan de la siguiente manera:

6.1. Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 2 de setiembre de 2022 (30 días calendario antes de las elecciones).

6.2. El cargo de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

7. **PRECISAR** que para postular como candidato a los cargos regionales y municipales en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el pase a la situación de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional debe darse como máximo a la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción, es decir, el 14 de junio de 2022.

La resolución respectiva de pase a la situación de retiro, en original o copia certificada, debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente.

8. **PRECISAR** que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional, se consideran automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes.

En caso de producirse la segunda elección, prevista en el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, si los candidatos que participan en ella cuentan con licencia, esta deberá prorrogarse hasta el día de dichos comicios.

9. **PRECISAR** que, para el reemplazo de las autoridades regionales y municipales que renuncien o soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, se deben cumplir con las disposiciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones mediante resolución.

10. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la República, del Congreso de la República, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Junta Nacional de Justicia, de las Cortes Superiores de Justicia, de las presidencias de las Juntas de Fисcales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

11. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

¹ De acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30904, publicada el 10 de enero de 2019, se modificó en todas las disposiciones correspondientes del ordenamiento jurídico nacional la denominación de "Consejo Nacional de la Magistratura" por el de "Junta Nacional de Justicia".

2015668-1

Establecen disposiciones referidos al mecanismo de reemplazo en los casos en que autoridades regionales y municipales renuncien o soliciten licencia para participar como candidatos en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022

RESOLUCIÓN N° 0919-2021-JNE

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

VISTO: el Informe N° 1848-2021-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, del 8 de noviembre de 2021, referido a los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, renuncien o soliciten licencia para presentarse como candidatos.

CONSIDERANDOS

1.1. Es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú en el numeral 3 de su artículo 178.

1.2. La elección de autoridades regionales y municipales se realiza en un proceso electoral de calendario fijo que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 191 y 194 de la Carta Magna, se realiza cada cuatro años.

1.3. En concordancia con ello, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), señalan que las elecciones regionales y municipales se realizan juntas, el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades.

1.4. Así, estas elecciones se desarrollarán en octubre de 2022 en todo el territorio nacional, involucrando a distritos electorales de nivel regional, provincial y distrital, lo que hace necesario, a fin de brindar herramientas que eviten la interrupción del suministro de los servicios públicos regionales y municipales, que el Jurado Nacional de Elecciones, de manera excepcional, defina los pasos y disposiciones referidos al mecanismo de reemplazo en los casos en que las autoridades regionales y municipales renuncien o soliciten licencia para participar como candidatos en el proceso electoral, en cumplimiento de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, artículo 14 de la LER o artículo 8 de la LEM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **ESTABLECER** las siguientes disposiciones para el reemplazo de los gobernadores regionales que renuncien